

Artículo 1.º La desgravación fiscal a la exportación de los productos que a continuación se relacionan se determinará con los siguientes tipos:

Partida arancelaria	Mercancía	Tipo Porcentaje
03.03 A3 y B3	Crustáceos y moluscos congelados	6,5
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive)	4,5
Ex 22.02 B y C	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07, con o sin azúcar, no sujetas a impuestos especiales.	9,5
Ex 26.01 F	Minerales de zinc cuya composición, con granulometría igual o inferior a 30 micras, sea igual o inferior al 52 por 100 de zinc, igual o superior al 32 por 100 de azufre e igual o superior al 10 por 100 de hierro.	6,5
Ex 26.01 F	Los demás minerales de zinc ...	3,5
Ex 71.11	Desperdicios y residuos de oro de ley y de plata de ley	2,5
Ex 72.01	Monedas de oro de ley y de plata de ley	2,5
Ex 72.01	Las demás	2
88.02 B-III b-2	Aerodinos que funcionen con máquina propulsora: Los demás con un peso en vacío de más de 2.000 kilogramos, pero sin exceder de 15.000 kilogramos, inclusive, con uno o dos motores de émbolo o de turbohélice con potencia máxima de despegue en cada motor de más de 550 CV. hasta 2.000 CV., inclusive	4,5
Ex 96.01 B-3	Cepillos para maquinaria	8,5

Art. 2.º Las exportaciones de pescados, crustáceos y moluscos congelados desde Canarias, Ceuta y Melilla y mares libres tendrán un tipo del 5,5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

11760 ORDEN de 28 de mayo de 1980 sobre tarifas del transporte aéreo nacional de carga.

Ilustrísimos señores:

En el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, se incluye el transporte aéreo nacional en el número 11, del grupo C del anexo 1, comprendiéndolo entre los servicios cuyas elevaciones de precios, de acuerdo con el artículo 1 de la misma disposición, requieren solicitud previa a la Junta Superior de Precios y autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Dentro de dicho epígrafe, el Transporte Aéreo de Carga supone un porcentaje muy reducido, por lo que su incidencia en el índice de precios no es considerable.

Por otra parte, las repercusiones socioeconómicas de los precios del Transporte de Carga son esencialmente diferentes de las del Transporte de Pasajeros.

El sistema tarifario actual para el Transporte Aéreo Nacional de Carga se caracteriza por unos precios relativamente bajos si se tienen en cuenta las circunstancias que acompañan a este tipo de transporte en comparación con otros de características menos ventajosas. Esto ha ocasionado, por una parte, un desequilibrio en la demanda de los distintos medios de transporte, y por otra, un gran perjuicio para aquellas mercancías que por sus especiales condiciones tienen que ser transportadas por avión.

Para corregir esta situación es necesario una política tarifaria abierta que permita actuar en los mercados que lo precisen.

El artículo 9 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, permite modificar las relaciones de bienes y servicios incluidas en los anexos 1, 2 y 3 del mismo, mediante Orden ministerial, acordada en Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se excluyen del régimen de precios autorizados o comunicados las tarifas del Transporte Aéreo de Mercancías, siéndoles aplicable lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2695/1977.

Art. 2.º Las Empresas de Transporte Aéreo vendrán obligadas a notificar a la Subsecretaría de Aviación Civil, a los solos efectos de conocimiento, cualquier modificación de las tarifas aéreas de carga.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a la presente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmos. Sres. Presidente de la Junta Superior de Precios y Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11761 REAL DECRETO 1069/1980, de 6 de junio, por el que se nombra Asesor del Secretario de Estado para la Información a don Inocencio F. Arias Llamas.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar Asesor del Secretario de Estado para la Información a don Inocencio F. Arias Llamas.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS SALGADO Y MONTALVO

11762 ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Coronel de Ingenieros don Antonio González Aguilar.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Coronel de Ingenieros don Antonio González Aguilar, destinado en el Ministerio del Interior —Jefatura Local de Protección Civil de